

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas incluye alrededor de 20 artículos que resguardan los derechos políticos de las mujeres y promueven la paridad. La norma fue promulgada el 1 de septiembre de 2018. Estos son sus aspectos más relevantes:

El Estatuto Orgánico debe incluir procedimientos democráticos con paridad y alternancia

- En la elección y periodo de mandato de las dirigencias que conforman la estructura orgánica de la organización política (OP).
- En la selección de delegaciones que participan en congresos, asambleas y otros.
- En la nominación de candidaturas a cargos electivos en procesos electorales.
- En la designación de delegadas y delegados políticos, económicos y electorales, ante el OEP.

También debe contener:

- Un régimen interno de género que garantice la equivalencia y la igualdad de oportunidades y el 50% de mujeres y hombres en la conformación de la estructura de la OP en todos sus niveles e instancias de decisión y deliberación.
- Protocolos internos para la prevención, atención de denuncias y sanción del acoso y violencia política hacia las mujeres.
- Mecanismos que promuevan la participación efectiva de mujeres.

<http://observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo>

 Observatorio de Paridad Democrática

 @OPDBolivia



La LEY N° 1096 promueve la participación política de las mujeres y resguarda sus derechos



Régimen de despatriarcalización

Los estatutos de las OP incorporarán un régimen interno de despatriarcalización para la promoción de la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades y la implementación de acciones afirmativas, a través de una instancia interna que sea garantizada en lo funcional, administrativo y presupuestario. Este régimen deberá establecer:

- Acciones de prevención y procedimientos, instancias competentes, sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política;
- Acciones afirmativas en la conformación de la estructura partidaria y los correspondientes mecanismos de seguimiento de las mismas;
- Acciones para promover la igualdad de género; mecanismos y procedimiento o reglamentos internos para dar seguimiento a denuncias de acoso y violencia política;
- Planes y programas para promover la paridad y la igualdad de género entre la militancia.
- Las organizaciones de las NyPIOC garantizarán la complementariedad de hombres y mujeres.

Deberes de las organizaciones políticas

Promover el principio de paridad y alternancia en la elección interna de sus dirigencias y la elección o nominación de sus candidaturas legislativas, garantizando la participación política de las mujeres en el ejercicio de la democracia interna, en igualdad de condiciones y libres de acoso y violencia política.

Nominación de candidaturas

- Se garantizará el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en las listas para cada una de las instancias deliberativas o legislativas: 50% de mujeres y 50% de hombres. Si no se cumple, las listas serán rechazada por el OEP.
- Se considerará la prohibición de nominar a personas sancionadas al interior de la OP, con resolución firme en sede administrativa, con sentencia ejecutoriada en materia penal por haber incurrido en violencia contra la mujer.
- Se deberá tomar en cuenta las denuncias de acoso y violencia política para su consideración al momento de nominar y elegir sus candidaturas.

Infracciones graves

- No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las candidaturas y de delegaciones, dirigencias y otros, y otros, en la OP.
- No tramitar y no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la organización política.

Infracciones muy graves

- Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- Ejercer violencia contra niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, probada mediante sentencia penal ejecutoriada.